Expediente: **62/17**
Carátula: **FERNANDEZ MANUEL BERNARDINO C/ AZUCARERA JM.TERAN S.A. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **05/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - WORKING S.R.L., -DEMANDADO
20224148039 - AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A., -DEMANDADO
20305884643 - FERNANDEZ, MANUEL BERNARDINO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 62/17

H20920628543

JUICIO: FERNANDEZ MANUEL BERNARDINO c/ AZUCARERA JM.TERAN S.A. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. 62/17.LES

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones Multifueros (Lab CJC) N°1

Concepción, fecha dispuesta al pie.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos caratulados: “FERNANDEZ BERNARDINO MANUEL C/ AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN Y OTRO S/COBRO DE PESOS. EXPTE N°: 62/17” y,

CONSIDERANDO:

Que en 07/05/2026 el letrado apoderado de la parte actora Dr. Hernan Correa presenta planilla de actualización de capital e intereses, en la que actualiza los importes correspondientes a capital indemnizatorio desde el 29/09/2016 hasta el 06/05/2026 ($3.118.218,86), los honorarios de primera instancia desde el 31/05/2024 hasta el 06/05/2026 ($794.865,11 Dr. Correa y $633.500 Dr. Becerra) y los honorarios de segunda instancia desde el 03/11/2025 hasta el 06/05/2026 ($130.091,98 Dr. Correa).

En 23/06/2026 Luis Maria Pedraza con el patrocinio del Dr. Sebastian Casanova contesta el traslado de planilla e impugna la misma argumentando que los montos se encuentran calculados y actualizados hasta el 31/05/2024, pudiendo resultar viable cualquier calculo posterior a la fecha indicada pero no a fechas previas. La sentencia se encuentra firme y pretender su modificación presentando una planilla con montos que ya fueron calculados carece de valor legal. Refiere que no puede practicarse planilla desde el 2016 a la fecha si en autos ya se practicó planilla y la sentencia se encuentra firme. El anatocismo no resulta legal sumado al hecho que todas las sentencias del 2024 a la fecha conllevan costas en contra de la actora o por su orden por lo que el plazo del tiempo no puede imputarse a la demandada.

En 30/06/2026 el letrado apoderado de la actora Dr. Hernan Correa indica que la impugnación carece de sustento técnico y no individualiza error alguno en la planilla. Que su planilla no contiene capitación de intereses. Pide se apruebe la planilla de actualización presentada.

Que mediante proveído de fecha 29/07/2026 se ordena el pase de los autos a despacho para resolver la impugnación de planilla solicitada.

Así planteada esta cuestión de un minucioso análisis de las constancias de autos y lo manifestado por las partes surge que en fecha 27/06/2024 el Juzgado del Trabajo dicta sentencia definitiva condenando solidariamente a las firmas Azucarera Juan M Teran SA y Working SRL al pago de la suma por capital de $2.656.160,95 (pesos dos millones seiscientos cincuenta y seis mil ciento sesenta con 95/100) y regulando los honorarios de los letrados: Marcelo Sebastian Becerra, la suma de $350.000 (pesos trescientos cincuenta mil), Hernan Correa, la suma de $439.151,94 (pesos cuatrocientos treinta y nueve mil ciento cincuenta y uno con 94/100), Hugo Mariano Danesi, la suma de $350.000 (pesos trescientos cincuenta mil), Luis Maria Pedraza, la suma de $175.000 (pesos ciento setenta y cinco mil) y Sebastian Casanova, la suma de $175.000 (pesos ciento setenta y cinco mil).

Dichos montos se encuentran calculados y actualizados hasta el 31/05/2024, fecha en la que se confeccionó la misma como parte de la sentencia definitiva. Sería viable un cálculo de actualización posterior a la fecha indicada, pero no previa, como usó el Dr. Correa, cuando tomó como fecha de inicio para efectuar las operaciones de actualización el 29/09/2016.

En 03/11/2025 la Excma. Cámara del fuero confirma la sentencia definitiva y regula honorarios por su actuación en alzada a los letrados: Hernán Correa, la suma de $109.787,98 (pesos ciento nueve mil setecientos ochenta y siete con 98/100), Luis Maria Pedraza, la suma de $43.750 (pesos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta con 00/100) y Sebastian Casanova, la suma de $43.750 (pesos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta con 00/100).

Corresponde señalar que la impugnación deducida por la demandada no contiene una verdadera crítica técnica de la liquidación practicada por el actor. Pero establece en forma concreta cuál es el error de cálculo que atribuye a la liquidación cuestionada, indicando que se trata de la fecha tomada por el letrado Correa como inicial para efectuar la operación matemática de actualización, esto es el 29/09/2016, lo que arroja a mí entender un cálculo erróneo.

Por todo ello y en virtud de lo normado por el art. 10 CPL y el art. 10 Código Civil y Comercial que regula el abuso del derecho y establece que la ley no ampara el uso malo o abusivo de los derechos y que los jueces deben frenar estas situaciones, considero propio realizar la planilla de cálculos para actualizar los importes de capital y honorarios regulados en primera y segunda instancia.

- 27/06/2024 se dicta sentencia definitiva por la capital por la suma de $2.656.160,95 y por honorarios a favor de los letrados Marcelo Becerra y Hugo Danesi la suma de $350.000; Hernan Correa la suma de $439.151,94; Luis Pedraza y Sebastian Casanova la suma de $175.000 para cada uno.

- 03/11/2025 la Excma. Cámara del Trabajo confirma la sentencia de primera instancia y regula los honorarios de alzada a los letrados Hernán Correa la suma de $109.787,98; Luis Pedraza y Sebastian Casanova la suma de $43.750 para cada uno.

- 07/05/2026 el letrado apoderado de la parte actora Dr. Hernan Correa presenta planilla de actualización de capital e intereses, en la que actualiza los importes correspondientes a:

Capital indemnizatorio desde el 29/09/2016 hasta el 06/05/2026 ($3.118.218,86),

Honorarios de primera instancia desde el 31/05/2024 hasta el 06/05/2026 en $794.865,11 para el letrado Hernan Correa; $633.500 para el letrado Marcelo Becerra,

Honorarios de segunda instancia desde el 03/11/2025 hasta el 06/05/2026 $130.091,98 para el letrado Hernan Correa).

De los cálculos efectuados por éste sentenciante, observo:

Como monto del capital adeudado desde 31/05/2024 (fecha planilla) al 30/06/2026 la suma de $4.862.577,32 (actualizado con tasa activa).

Como monto de honorarios para los letrados (primera instancia actualizado con tasa activa) desde 31/05/2024 (fecha planilla) al 30/06/2026:

Marcelo Sebastian Becerra, la suma de $640.750,58

Hernan Correa, la suma de $803.962,45

Hugo Mariano Danesi, la suma de $640.750,58

Luis Maria Pedraza, la suma de $320.375,29

Sebastian Casanova, la suma de $320.375,29

Como monto de honorarios para los letrados por su actuación en alzada desde 03/11/2025 (fecha planilla) al 30/06/2026 (actualizado con tasa activa):

Hernán Correa, la suma de $133.572,03

Luis Maria Pedraza, la suma de $53.227,83

Sebastian Casanova, la suma de $53.227,83

Asimismo, y luego de los cálculos efectuados por éste proveyente existe una diferencia en los montos, más aun teniendo en consideración que el letrado Correa tomó como fecha inicial para realizar las operaciones de cálculos el 29/09/2016 y no el 31/05/2024 que es la fecha de confección de la planilla de primera instancia en lo que hace al monto por capital adeudado y una diferencia mínima respecto al monto de los honorarios actualizados.

Costas: serán soportadas por el orden causado (arts. 49 ley 6.204 y 105 del C.P.C.C. supletorio al fuero).

Honorarios: De las constancias de autos surge que corresponde la regulación de honorarios por el incidente de actualización de planilla para los Dres. Hernan Correa, Luis Maria Pedraza y Sebastian Casanova, atento al trabajo realizado, correspondiendo establecer la suma en 10% de los honorarios regulados por el principal -art. 59 Ley 5.480-, esto es la suma de $43.915,19 (pesos cuarenta y tres mil novecientos quince con 19/100) para el letrado Correa; la suma de $17.500 (pesos diecisiete mil quinientos) para el letrado Pedraza y la suma de $17.500 (pesos diecisiete mil quinientos) para el letrado Casanova. En virtud de la labor desempeñada por los letrados y de los arts. 18, 22, 23, 38, 59 y concordantes de la ley 5480.

Por ello,

RESUELVO:

I) NO HACER LUGAR a la impugnación de planilla deducida por el letrado Luis Maria Pedraza con patrocinio del Dr. Sebastian Casanova, conforme se considera.

II) TENER por practicada planilla de capital e intereses en la forma considerada, dando por resultado:

Como monto del capital adeudado la suma de $4.862.577,32 (cuatro millones ochocientos sesenta y dos quinientos setenta y siete mil con 32/100) desde 31/05/2024 (fecha planilla) al 30/06/2026 (tasa activa);

Como monto de honorarios para los letrados (primera y segunda instancia):

Letrado Marcelo Sebastian Becerra, la suma de $640.750,58 (pesos seiscientos cuarenta mil setecientos cincuenta con 58/100);

Letrado Hernan Correa, la suma de $937.534,48 (pesos novecientos treinta y siete mil quinientos treinta y cuatro con 48/100);

Letrado Hugo Mariano Danesi, la suma de $640.750,58 (pesos seiscientos cuarenta mil setecientos cincuenta con 58/100);

Letrado Luis Maria Pedraza, la suma de $373.603,12 (pesos trescientos setenta y tres mil seiscientos tres con 12/100);

Letrado Sebastian Casanova, la suma de $373.603,12 (pesos trescientos setenta y tres mil seiscientos tres con 12/100).

III) COSTAS: conforme se considera.

IV) REGULAR HONORARIOS a los letrados intervinientes en el presente incidente de actualización de planilla,

Letrado Hernan Correa, en la suma de $43.915,19 (pesos cuarenta y tres mil novecientos quince con 19/100);

Letrado Luis Maria Pedraza, la suma de $17.500 (pesos diecisiete mil quinientos);

Letrado Sebastian Casanova, la suma de $17.500 (pesos diecisiete mil quinientos), por lo considerado.

HAGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 04/08/2026

Certificado digital:
CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.